

## CAPÍTULO DÉCIMO

### VENTAJAS QUE OFRECE EL CONTRATO

Si el *leasing* es evaluado desde una óptica que ignore y soslaye su raigambre financiera, la mayoría de las obligaciones que en este tipo de contratos asume el cliente tomador, carecerán de razonabilidad y configurarán compromisos signados por el absurdo.

Eduardo BONEO y Eduardo A. BARREIDA

Dado el carácter del contrato de A.F. y las ventajas por él mismo proporcionadas, como son las que a continuación indicaremos brevemente, dicho negocio debe ser considerado idóneo para cubrir una gama importante del mercado de crédito en los países en desarrollo y sobre todo en países como el nuestro, en los cuales los empresarios ya no pueden autofinanciar sus propias inversiones y se enfrentan a serios problemas por las exigencias de crecimiento o por la libre concurrencia en el mercado, que pone de manifiesto la existencia de otros empresarios, extranjeros, con mayor desarrollo tecnológico y menos costos de producción.

El A.F. constituye una actividad financiera de intermediación entre la oferta y la demanda en el mercado de capitales; el arrendador financiero coloca un bien determinado por un plazo cierto y forzoso y adquiere una prestación en dinero que le asegura invariablemente la recuperación del capital, los gastos y una utilidad.

Debido al avance tecnológico y científico, los empresarios se han dado cuenta de las ventajas que ofrece adquirir un bien en A.F. en lugar de obtener la propiedad del mismo mediante la compra; ello porque el progreso científico les ha hecho tener conocimiento de que lo importante no es tener la propiedad del bien, sino poder usarlo por el tiempo que dichos avances y vida útil del mismo lo permitan y reemplazarlo por otro cuantas ve-

ces sea necesario. Así, el contrato ofrece las siguientes ventajas concretas:

1. Facilita adquirir el uso o goce de un bien sin necesidad de erogar fuertes cantidades de dinero, lo que por otra parte redundaría en pago de intereses elevados o de sufrir la obsolescencia del bien. En este sentido, el arrendatario financiero obtiene dicho uso o goce y mantiene la posibilidad de adquirir, en un futuro, en propiedad el mismo bien con la ventaja de pagar como contraprestación por dicha adquisición un precio (valor residual) inferior al del mercado.

2. Se obtienen máximas ventajas y son mínimas las salidas de fondos, porque se usa y explota el bien dado en A.F. sin necesidad de cubrir su precio íntegro, de pagar altas tasas de interés o de contar con garantías suficientes para un crédito o para respaldar una compraventa a plazos.

3. Permite al empresario iniciado un desarrollo rápido de su empresa y un crecimiento acelerado, ya que no tiene que distraer capital circulante para la adquisición de bienes de equipo, sino escalonar sus cargas financieras por el empleo de maquinaria.

4. Facilita la renovación total o parcial de bienes de equipo, sobre todo para aquellos de rápida obsolescencia, bienes en los cuales la tecnología avanza a pasos agigantados.

5. Permite al arrendatario financiero destinar fondos a otros fines diversos como serían publicidad, propaganda, asesorías, mercadotecnia, etc.

6. Afronta la obsolescencia de los bienes. El arrendatario financiero adquiere el uso o goce de bienes no obsoletos y tiene la posibilidad de cambiar los asignados en A.F. por otros de la misma naturaleza aunque más avanzados; ello, desde luego, le permite mantenerse en el mercado y no ser desplazado por los grandes empresarios.

7. Permite la obtención inmediata de beneficios debido al uso o explotación de los bienes dados en A.F.; podría incluso decirse que el buen uso de la cosa permitiría al arrendatario financiero pagar con sus frutos las parcialidades debidas por concepto del contrato.

8. Concede plazos más largos que en otros tipos de financiamiento, lo que permite distribuir durante dicho periodo la contraprestación del arrendatario financiero.

9. Las garantías exigidas al arrendatario financiero son menores que las exigidas a los acreditados en otros contratos.

10. Mejora las relaciones entre activos y pasivos en los estados financieros.

11. Permite a los productores con limitación de crédito por endeudamiento, disponer de nuevos equipos para el desarrollo de sus actividades.

12. Proporciona la posibilidad de disponer y explotar bienes de capital o inmuebles, con fondos ajenos hasta por el ciento por ciento de su valor, sin desviar fondos a compras que ponen en desequilibrio su situación financiera, ni tener que solicitar aportaciones adicionales de capital o recurrir a la emisión de obligaciones.

En fin, son muchas las ventajas que ofrece este contrato,<sup>179</sup> tanto al arrendador financiero como al arrendatario financiero, únicamente hemos señalado algunas de ellas para el segundo, por cuanto creemos que es necesario tenga conocimiento de dicho instrumento de financiamiento, y considere al A.F. como una más de las alternativas que el derecho ofrece al empresario individual o social para el desarrollo y crecimiento de su empresa sin necesidad de distraer la totalidad o parte de sus fondos. En cuanto al arrendador financiero, no tenemos ninguna intención de poner de manifiesto sus ventajas, ellas por sí mismas quedan expuestas al considerar no sólo la contraprestación del arrendatario financiero, sino también la proliferación de sociedades anónimas dedicadas a otorgar el uso o goce de bienes mediante A.F.

Por lo anterior, antes de concluir este capítulo, insisto en la utilidad que representa el contrato tanto para los empresarios como para los comerciantes al detalle, los dedicados a la exploración, extracción, refinación o transportación de petróleo, así como para el profesional independiente, como el odontólogo, médico, radiólogo, etc.

<sup>179</sup> Gutiérrez Viguera, *op. cit.*, p. 32, reitera lo expuesto por otro autor a quien cita, en el sentido de que el beneficio de la arrendadora financiera está representado exclusivamente por el valor que le asigne al bien, para el supuesto de adquisición por su contraparte en ejercicio de la opción relativa, y por el importe de los intereses que se carguen como consecuencia del anticipo del valor del bien adquirido.